

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1217/2016

Recurso de Revisión:	01730/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Solicitud de Información:	00042/TRIECA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01730/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 07 de junio de 2016, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 05 de julio de 2016; se

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, **01730/INFOEM/IP/RR/2016**, en fecha 12 de septiembre de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 06 de julio al 02 de agosto de 2016; asimismo, dio **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde le ordena al Sujeto Obligado:

“ ...

SEGUNDO. Se Ordena a El Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00042/TRIECA/IP/2016 en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que deban contar con la información solicitada, a efecto de que se permita la consulta directa sin costo de:

1.- Los Boletines Laborales de los meses de abril y mayo del año dos mil nueve; debiendo informar al recurrente el procedimiento a seguir para dicha consulta.

2.- Asimismo, en caso de no contar con dicha información deberá emitir y notificar a través del SAIMEX, la Declaratoria de Inexistencia en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

...”

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, anexa un solo archivo “Aviso .PDF”, en cuyo contenido informa, que debido a la emergencia sanitaria ocurrida en el país, en el año 2009, los días 27,28,29 y 30 de abril; así como los días 1,4,5 y 6 de mayo fueron declarados días inhábiles, por lo que no se recibió promoción alguna, ni corrió término legal, ni se celebraron audiencias o convenios, que emite el Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, siendo este un aviso general, en el que señala cuatro días inhábiles del mes de abril y cuatro días inhábiles del mes de mayo; sin embargo, de acuerdo al Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, establece en su artículo 14, fracción VII lo siguiente: “Artículo 14 -. La Secretaría General Operativa... tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VII. Coordinar, organizar y revisar la publicación diaria del Boletín...” (Énfasis añadido).

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepc. Estado de México

Núm.: 1217/2016

3/5

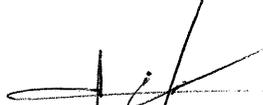
Además de los demás artículos que así lo refieren sobre la publicación del Boletín, siendo el artículo 24, fracción V y VI 25 fracción I (página 9, 10 de 22 de la Resolución del Recurso de Revisión 01730/INFOEM/IP/RR/2016.

Derivado de lo anterior, al ser una publicación diaria de Boletín, y no referir la consulta directa sin costo o bien emitir y notificar a través del SAIMEX, la declaratoria de inexistencia se tiene por no atendido.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01730/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**